



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DECRETO # 20

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

PRIMERO. En sesión ordinaria de Pleno, celebrada el 24 de septiembre de 2024, la Diputada Renata Libertad Ávila Valadez presentó iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforma Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum # 0048, de la misma fecha de lectura, la iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de la Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

La diputada iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La dismenorrea es una condición médica que afecta a un gran porcentaje de las mujeres en edad reproductiva, causando dolor menstrual severo que puede llegar a ser incapacitante, lo que impide a las trabajadoras desempeñar sus funciones laborales con normalidad. Este padecimiento repercute en la calidad de vida de las mujeres, en su rendimiento laboral y en su salud emocional y física.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

La palabra “dismenorrea” deriva del término griego “dis” – difícil, “men” – mes, “rheo” – flujo; es decir dificultad en la menstruación.

De acuerdo con la Guía de Referencia Rápida para el “Diagnóstico y Tratamiento de Dismenorrea, en el Primer, Segundo y Tercer Nivel de Atención” del Instituto Mexicano de Seguridad Social (IMSS), la dismenorrea “es el dolor durante la menstruación de tipo cólico en la porción inferior del abdomen presente durante al menos 3 ciclos menstruales; cuya evolución clínica varía entre 4 horas y 4 días; y se clasifica en dismenorrea primaria y secundaria.

La dismenorrea primaria es el dolor menstrual sin patología pélvica que inicia en los primeros 6 meses después de la primera menstruación, mientras la dismenorrea secundaria se comprende como el dolor menstrual asociado a una patología subyacente que puede iniciar años después de la primera menstruación.

En el mencionado documento, también se establece como una recomendación de buenas prácticas médicas, extender una licencia de incapacidad de hasta tres días para realizar una nueva valoración, a aquellas personas que sean diagnosticadas con dismenorrea en un grado que les impida realizar sus actividades cotidianas.

Aunque las mediciones sobre la prevalencia de la dismenorrea son variadas, las estimaciones indican proporciones que oscilan entre 45 por ciento y el 95 por ciento, por lo que es considerada la afección ginecológica más común entre las mujeres, independientemente su nacionalidad, como lo refiere Cynthia Farquhar, profesora de posgrado en obstetricia y ginecología, en su artículo “Diagnóstico y tratamiento de la dismenorrea”,

Ante esta problemática, en el marco de la Mesa redonda sobre gestión de la higiene menstrual, del 50° período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos correspondiente al año 2022, la entonces Alta Comisionada para los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, Michelle Bachelet, reconoció el esfuerzo



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

de las activistas para combatir los estigmas, los tabúes, la desigualdad de género y la pobreza vinculadas al periodo, como la introducción de días de asueto pagados para las trabajadoras que experimentan reglas dolorosas.

En aquella ocasión, la declaración de la Organización Mundial de la Salud (OMS), sobre la salud y los derechos menstruales, reconoció que la menstruación digna no figuraba en el programa de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo ni en la Declaración del Milenio; así como tampoco se menciona explícitamente en las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para la salud, igualdad de género o agua y saneamiento. Ha sido gracias a las activistas y trabajadoras del sur global que se ha incluido en las agendas mundiales de salud y derechos humanos.

Trasladar la conversación sobre la menstruación digna de la esfera privada a la pública, nos permite reconocer que las mujeres y las personas menstruantes no somos una minoría, y evita estandarizar el cuerpo masculino como norma. Lo que, a su vez, coadyuvará a combatir los tabúes y la ignorancia que limitan el ejercicio de derechos. Quitar la menstruación de la temática de higiene y tratarla como un asunto de derechos humanos y salud pública es un acto de justicia social que impactará positivamente, especialmente para las nuevas generaciones que podrán crecer informadas, a diferencia de las que les precedieron.

De acuerdo con datos de la primera encuesta nacional de gestión menstrual en México realizada por la UNICEF, en colaboración con Essity y Menstruación Digna México, el 69 por ciento de las adolescentes, mujeres y/o personas menstruantes tuvo poca o nada de información cuando le llegó su primera menstruación (menarca).

El 20 por ciento de las adolescentes, mujeres y/o personas menstruantes que estudian o trabajan no cuentan con la infraestructura necesaria para la gestión menstrual en escuelas, oficinas u hogares; y el 21 por ciento de quienes menstrúan con dolor ha tenido que faltar al trabajo o dejar de realizar tareas laborales importantes debido a esta condición. De igual modo, 9 de cada 10 adolescentes,



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

mujeres y/o personas menstruantes encuestadas consideran importante para su vida cotidiana implementar iniciativas como otorgar permisos menstruales y aumentar la disponibilidad de recursos públicos para acceder a productos menstruales.

ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Algunos artículos apuntan a que quizá el más remoto precedente del reconocimiento al descanso por dismenorrea, como es el caso de otros derechos laborales y de las mujeres, lo encontramos en la extinta Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS), en la década que comprende de 1920 a 1930, durante la cual, frecuentemente se daba el derecho a las mujeres para descansar unos cuantos días al mes como licencia menstrual.

Fue hasta 1947 cuando Japón tomó la decisión de reconocer el derecho de las trabajadoras al descanso por dolor menstrual incapacitante, y desde entonces Asia se convirtió en el gran referente en la materia. Al año siguiente, Indonesia hizo lo propio, y en 1953 Corea del Sur se sumó a la lista. En el nuevo siglo, Taiwán (2002) y Zambia (2015) también Protegieron en algún grado este derecho de las trabajadoras.

La ausencia de los países occidentales terminó en 2023, cuando España se convirtió en el primer país europeo en legislar en la materia, estableciendo la novedad de no imponer un límite máximo de días de licencia menstrual. No obstante, es el último país del que hemos tenido noticia que se haya sumado a este conteo.

Aunque en Colombia y México existen iniciativas a nivel federal para alinear sus respectivas legislaciones con la protección cada vez más amplia del derecho a la salud menstrual, aún no han sido aprobadas y continúan su trámite legislativo.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ANTECEDENTES NACIONALES

En 2017, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México emitió un acuerdo para otorgar licencia de ausencia de un día de descanso al mes, a causa de complicaciones de tipo fisiológico a todas y todos sus trabajadores, sin importar su sexo o género; aunque en sus razonamientos dieron amplio tratamiento al dolor menstrual.

Para acceder a la licencia, el tribunal estipuló que sería necesario presentar una solicitud anual por escrito ante la unidad de apoyo administrativo, adjuntando el diagnóstico otorgado por un médico especialista del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios o bien por un médico privado; documento que debería ser renovado cada seis meses.

Por otra parte, ocho congresos locales ya han aprobado decretos que modifican su legislación para contemplar la licencia menstrual por dismenorrea incapacitante de trabajadoras y personas menstruantes al servicio del Estado, de las cuales podemos extraer un análisis comparativo para legislar ofreciendo la mayor protección de derechos, como lo exige el marco jurídico.

La primera entidad federativa en cumplir con esta labor histórica fue Colima. Al igual que en España, no se estableció un máximo de días de licencia, sino que ésta se extenderá “durante los días que determine el certificado”, el cual deberá ser expedido por un médico especialista en Ginecología adscrito necesariamente a Institución Pública de Salud.

En segundo lugar, fue el Congreso de Hidalgo el que aprobó una licencia en este sentido. Al igual que Colima, se estableció la necesidad de un diagnóstico emitido por alguna institución del Sistema Nacional de Salud; sin embargo, al certificado médico le concedió una vigencia de seis meses, tras los cuales las trabajadoras deberán realizarse una nueva valoración, y estableció dos días al mes como máximo para el goce de dicha licencia.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En el Estado de Nuevo León, el congreso local extendió la licencia menstrual a las personas trabajadoras del Estado que sean diagnosticadas con dismenorrea, pero amplió el supuesto para personas diagnosticadas con endometriosis. Otra gran diferencia es que se prevé que los dos días que dura la licencia, las trabajadoras laboren en sus casas mediante el uso de las tecnologías de información y de la comunicación, cuando la naturaleza de su actividad así lo permita.

Michoacán, por su parte, aprobó la licencia menstrual de dos días para dismenorrea y endometriosis previo diagnóstico y con vigencia de seis meses para el certificado médico.

Oaxaca no contempló la endometriosis, pero agregó la salvedad de que el goce de la licencia menstrual no afectará el salario, antigüedad, pago de primas, vacaciones, incentivos u otros derechos adquiridos.

Tamaulipas estableció tres días como máximo y no estipuló textualmente que los certificados médicos deban ser expedidos por instituciones del Estado ni una vigencia específica.

Y, por último, Baja California Sur establece la licencia menstrual de dos días, pero acepta explícitamente los certificados de médicos particulares, que deberán contener el nombre y número de cédula profesional de quien la expida, así como la fecha y el estado de salud de la persona trabajadora y demás requisitos.

CUADRO COMPARATIVO:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LAS ENTIDADES COMPARADOS				
ESTADO O AUTORIDAD	DÍAS DE LICENCIA	VALIDEZ DEL CERTIFICADO	VIGENCIA DEL CERTIFICADO	OTROS
Colima	Los que determine el certificado	Emitido por institución pública	No se establece	
Hidalgo	2	Emitido por institución pública	Seis meses	No se considera enfermedad profesional ni riesgo de trabajo
Nuevo León	2	Emitido por institución	No se establece	De ser posible se debe sustituir el



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

		pública o privada		trabajo presencial por trabajo a distancia
Michoacán	2	Emitido por institución pública o institución de Seguridad Social subrogada	Seis meses	Prevé que esta condición no se considere enfermedad profesional o riesgo de trabajo
Oaxaca	2	Emitido por institución pública	No se establece	Prevé la no afectación del salario, antigüedad, primas y otros derechos
Tamaulipas	3	Emitido por institución pública o privada	No se establece	Es la redacción más breve
Baja California Sur	2	Emitido por institución pública	No se establece	Se incluye la obligación de dar aviso en la primera jornada de incapacidad

Además de las entidades antes mencionadas, existen iniciativas en esta materia en los congresos de Campeche, Coahuila, Guanajuato y Jalisco.

Por su parte, el congreso de la Ciudad de México aprobó y remitió al Congreso de la Unión un proyecto de reformas a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, con el fin de otorgar licencia menstrual hasta por dos días a quienes hayan sido diagnosticadas con dismenorrea y uno más, al año, para realizarse estudios de mastografía y papanicolaou.

El certificado de dismenorrea, en este supuesto, tendría vigencia de un año. Además, como requisitos, se deberá dar aviso al empleador con cinco días hábiles de anticipación a la realización de los exámenes y presentar programación de cita que lo acredite, emitida por alguna institución del Sistema Nacional de Salud, preferentemente.

Cabe resaltar que, de aprobarse en el Congreso federal, esta iniciativa protegería a todas las trabajadoras mexicanas, tanto del sector público como del sector privado; sin embargo, es corresponsabilidad de los



Congresos estatales y el Congreso federal el reconocimiento de los derechos humanos para las personas menstruantes.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En este sentido, en la pasada legislatura, el diputado federal, Jaime Baltierra García, del Grupo Parlamentario del PT, presentó un punto de acuerdo ante la Colegisladora para exhortar a los congresos estatales que aún no lo han hecho, a cumplir con este deber y así evitar el rezago legislativo.

CONSIDERANDOS

El acelerado proceso legislativo en materia de licencia menstrual que hemos experimentado en el último año responde tanto a los antecedentes internacionales y nacionales, como a la deuda histórica de género y a la lucha feminista que desde las bases de la población se ha impulsado.

Aunque la licencia por dismenorrea es una realidad desde hace un siglo en otras latitudes, México tiene la oportunidad de colocarse a la vanguardia del Continente Americano y del mundo occidental en la protección de la salud menstrual. De este modo también evitaremos caer en el rezago legislativo y, sobre todo, avanzar en nuestros objetivos de igualdad sustantiva y defensa de los derechos humanos.

Como desde el 2011 mandata la Constitución Federal, “todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”.

Una adecuada legislación en materia de licencia menstrual para Zacatecas debe contemplar particularmente el precitado principio de progresividad, que nos ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, y debe también rescatar lo mejor de cada una de las experiencias legislativas de las otras entidades de nuestro país.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SEGUNDO. En sesión ordinaria de Pleno, celebrada el 28 de octubre de 2024, el Diputado Santos Antonio González Huerta presentó iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforma Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum # 0118, de la misma fecha de lectura, la iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de la Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

El diputado iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El panorama del cáncer a nivel internacional es preocupante. Datos de la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (IARC por sus siglas en inglés)¹, demuestran como en 2022 se diagnosticaron aproximadamente 20 millones de nuevos casos de cáncer en todo el mundo y se estima que la mitad de dichos casos terminaron en defunciones provocadas por esta enfermedad.

Los tipos de cáncer más comunes entre la población mundial son el cáncer de pulmón, mama, colorrectal y próstata, siendo el de pulmón y colorrectal los dos con la mayor tasa de defunciones, con la alarmante cifra de casi el 80% de defunciones para los casos detectados de cáncer de pulmón.

¹ International Agency for Research on Cancer. Cancer Today. Disponible en: <https://gco.iarc.fr/today/en> fecha de consulta: 17 octubre 2024.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

El mencionado estudio, señala que el riesgo de contraer cáncer antes de los 75 años es de un 20% con un 9.6% de riesgo de morir a causa de esta enfermedad, en cualquiera de sus modalidades²

Las tasas de incidencia y mortalidad varían significativamente entre países y regiones, influenciadas por factores como el acceso a servicios de salud, estilos de vida y factores socioeconómicos. Aunque se ha demostrado como los países de ingresos altos suelen mostrar tasas más altas de diagnóstico y defunción por cáncer, esto puede deberse a que se cuenta con mejores sistemas de detección, mientras que los países de ingresos bajos y medianos enfrentan una carga creciente debido a la falta de recursos para el tratamiento y la prevención³

Situación del cáncer en México

En México, el cáncer es una de las principales causas de muerte, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), las defunciones por tumores malignos ascendieron a más de 45 mil casos, ubicándose como la tercera causa de muerte en nuestro país para el primer semestre del año 2023⁴

De acuerdo con datos de la Secretaría de Salud, en nuestro país se registran alrededor de 200 mil nuevos casos de cáncer cada año con una tasa de defunción de alrededor del 46%⁵

De acuerdo con el informe del *International Agency for Research on Cancer*⁶ para 2022, en México se registraron 207,154 casos, los tipos de cáncer más comunes en

² Ibidem.

³ Organización Mundial de la Salud. Las 10 principales causas de defunción. Diciembre 2020. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/the-top-10-causes-of-death> fecha de consulta: 17 octubre 2024

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Estadísticas de Defunciones Registradas (EDR). Comunicado de prensa número 26/24. 24 enero 2024. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/EDR/EDR2023_En-Jn.pdf Fecha de consulta: 17 octubre 2024.

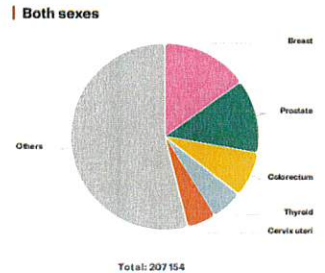
⁵ Secretaría de Salud. México registra al año más de 195 mil casos de cáncer: Secretaría de Salud. Comunicado de Prensa. Septiembre 2023. Disponible en: <https://www.gob.mx/salud/prensa/294-mexico-registra-al-ano-masde-195-mil-casos-de-cancer-secretaria-de-salud> fecha de consulta: 17 octubre 2024.

⁶ Op. cit. International Agency for Research on Cancer



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

nuestro país son los que se presentan en la siguiente gráfica:



Rank	Cancer site	Number of cases	Percent
1st	Breast	31 043	15.0%
2nd	Prostate	26 565	12.8%
3rd	Colorectum	16 082	7.8%
4th	Thyroid	11 322	5.5%
5th	Cervix uteri	10 348	5.0%
-	Others	111 724	53.9%

Number of new cases in 2022, both sexes, all ages

7

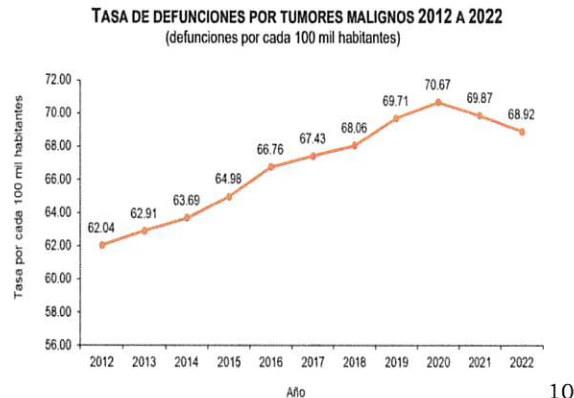
Respecto de las defunciones, dicho informe registró un total de 96,210 muertes en nuestro país a causa de cáncer, con el mayor índice de mortalidad registrado para los casos de cáncer colorrectal, de mama y de pulmón con 8,283; 8,195 y 7,808 respectivamente⁸

Si bien, datos de INEGI⁹ reflejan que la tasa de mortalidad por cáncer en México presenta una tendencia a la baja en los últimos años, como podemos ver en la gráfica que se presenta a continuación, es necesario implementar más y mejores políticas y programas públicos en materia de detección temprana, el acceso a tratamientos y la educación sobre prevención.

⁷ Ibidem.

⁸ Ibidem

⁹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Estadísticas a propósito del día mundial contra el cáncer. Comunicado de prensa núm. 78/24, febrero 2024. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_CANCER24.pdf fecha de consulta: 17 octubre 2024



10

La atención a la salud pública y la implementación de programas de prevención y control son esenciales para abordar el impacto del cáncer en la población mexicana y reducir la carga de esta enfermedad.

De acuerdo con Naciones Unidas, alrededor de un tercio de las defunciones por cáncer pueden ser atribuibles al consumo de tabaco, alto índice de masa corporal, consumo de alcohol, o la falta de hábitos saludables como una alimentación equilibrada y falta de actividad física¹¹

A pesar de los desafíos, el cáncer es un padecimiento que puede ser prevenible, tratable y en muchos casos curable, pero para ello, se requiere contar con un diagnóstico temprano y acceso a tratamientos integrales para lograr la recuperación de la salud de las pacientes.

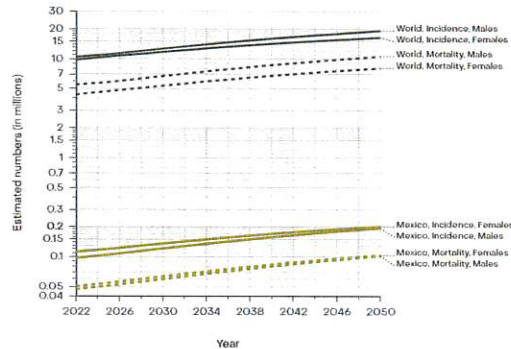
En este sentido, la Asamblea Mundial de la Salud, ha señalado que un diagnóstico precoz y un tratamiento pronto y adecuado, [...] pueden reducir la mortalidad y mejorar los resultados obtenidos y la calidad de vida de los enfermos de cáncer ha instado a los Estados Miembros en su resolución WHA 70.12, a que elaboren y ejecuten programas de diagnóstico precoz y cribado de los tipos de cáncer más comunes¹²

¹⁰ Ibidem.

¹¹ Organización Mundial de la Salud. Cáncer, datos y cifras. Febrero 2022. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/cancer> fecha de consulta: 17 octubre 2024

¹² Asamblea Mundial de la Salud. Prevención y control del cáncer en el contexto de un enfoque integrado. WHA 70.12. 31 de mayo de 2017. Disponible en: https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/wha70/a70_r12-sp.pdf fecha de consulta: 17 octubre 2024.

Cifras de la IARC¹³ muestran una preocupante tendencia a la alta y una proyección alarmante en el aumento de casos de cáncer en los próximos años, tanto a nivel mundial como en nuestro país, caso particular en donde se estima que se duplicarán los casos y defunciones por esta enfermedad, tal y como podemos ver en la siguiente gráfica



Panorama del cáncer en Zacatecas.

Datos de INEGI¹⁴ muestran que la tasa de defunciones por cada 100 mil habitantes en Zacatecas, a causa de esta enfermedad, es superior a la media nacional y se ubica entre las 15 entidades con mayor prevalencia en decesos. De acuerdo con estas estadísticas la tasa en Zacatecas es de 67.7, indicador que supera la media nacional que es de 62.04; en ese sentido, el estado se ubica en la segunda categoría con mayor incidencia.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Fortalecer la prevención en salud es uno de los objetivos específicos del Gobierno del Lic. David Monreal Ávila, un ejemplo claro, lo pudimos ver el 15 de febrero de 2024, cuando la Secretaría de Salud de Zacatecas (SSZ) realizó un curso de capacitación y actualización a su personal para la detección oportuna del cáncer infantil.

En aras de seguir promoviendo la detección temprana de todos los tipos de cáncer, es que someto a la consideración

¹³ International Agency for Research on Cancer. Cancer Tomorrow. Disponible en: https://gco.iarc.fr/tomorrow/en/dataviz/trends?multiple_populations=1&populations=484 fecha de consulta: 17 octubre 2024.

¹⁴ Op. cit. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. *Estadísticas a propósito del día mundial contra el cáncer*



de esta Asamblea la presente iniciativa, la cual tiene por objeto la adición de una fracción XVII al artículo 69, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, con la finalidad de que se establezca en dicho cuerpo normativo la obligación de las dependencias y entidades administrativas de nuestra entidad que se rigen en sus relaciones laborales por la mencionada ley, consistente en otorgar permiso a las mujeres y hombres trabajadores, permiso con goce de sueldo íntegro, un día al año, para la realización de exámenes médicos de prevención de cáncer de mama, cervicouterino, próstata o de testículo, según sea el caso, para lo cual deberán presentar certificado médico expedido por una institución de salud pública o privada.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Con fundamento en lo previsto por los artículos 151, 152, 154 fracción XIV y 171, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, la Comisión de Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, es competente para conocer, analizar y aprobar las iniciativas de reforma sometida a nuestra consideración.

SEGUNDO. PRINCIPALES CAUSAS DE MUERTE DE LOS MEXICANOS. Diversos estudios coinciden que las principales causas de muerte en México son las enfermedades del corazón, diabetes y cáncer, las que de detectarse a tiempo se pueden evitar con el tratamiento adecuado.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

De acuerdo con el INEGI, las principales causas de muerte en nuestro país, durante el primer semestre de 2023, fueron las siguientes:

Causas de la defunción

Las 10 principales causas de defunción se presentan a continuación, desglosadas según sexo (ver cuadro 1).

Cuadro 1
10 PRINCIPALES CAUSAS¹ Y NÚMERO DE MUERTES, SEGÚN SEXO
(enero-junio de 2023²)

Rango	Total	Hombre	Mujer
1	Enfermedades del corazón 97 187 En 2022 fueron 105 752	Enfermedades del corazón 51 184 En 2022 fueron 57 040	Enfermedades del corazón 45 995 En 2022 fueron 48 702
2	Diabetes mellitus 55 885 En 2022 fueron 59 568	Diabetes mellitus 27 469 En 2022 fueron 29 871	Diabetes mellitus 28 415 En 2022 fueron 29 696
3	Tumores malignos 45 409 En 2022 fueron 44 322	Tumores malignos 21 529 En 2022 fueron 21 266	Tumores malignos 23 880 En 2022 fueron 23 054
4	Enfermedades del hígado 19 819 En 2022 fueron 20 547	Accidentes 14 858 En 2022 fueron 14 413	Enfermedades cerebrovasculares 8 682 En 2022 fueron 9 115
5	Accidentes 19 230 En 2022 fueron 18 648	Enfermedades del hígado 14 313 En 2022 fueron 15 030	Influenza y neumonía 7 258 En 2022 fueron 7 094
6	Enfermedades cerebrovasculares 17 766 En 2022 fueron 18 550	Agresiones (homicidios) 13 270 En 2022 fueron 14 020	Enfermedades del hígado 5 503 En 2022 fueron 5 513
7	Influenza y neumonía 16 386 En 2022 fueron 17 103	Influenza y neumonía 9 128 En 2022 fueron 10 004	Enfermedades pulmonares obstructivas crónicas 4 803 En 2022 fueron 4 404
8	Agresiones (homicidios) 15 082 En 2022 fueron 16 316	Enfermedades cerebrovasculares 9 081 En 2022 fueron 9 434	Accidentes 4 353 En 2022 fueron 4 190
9	Enfermedades pulmonares obstructivas crónicas 9 953 En 2022 fueron 9 394	Enfermedades pulmonares obstructivas crónicas 5 149 En 2022 fueron 4 990	Insuficiencia renal 3 454 En 2022 fueron 3 003
10	Insuficiencia renal 7 800 En 2022 fueron 6 897	Insuficiencia renal 4 346 En 2022 fueron 3 894	Septicemia 1 876 En 2022 fueron 1 664

■ Enfermedades transmisibles

■ Enfermedades no transmisibles

■ Externas

¹ Los criterios para la selección se encuentran en la Nota técnica «Criterios para la selección de las principales causas de muerte». El total incluye 218 casos en los que no se especificó el sexo de la persona.

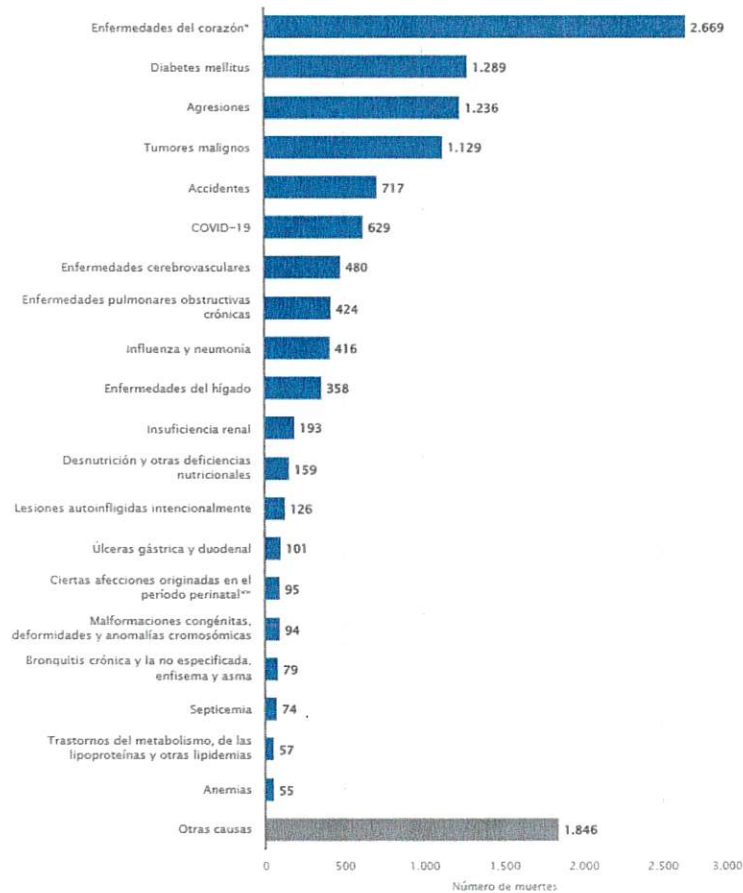
² Información preliminar.
Fuente: INEGI. EDR, enero-junio de 2023³.

Para el caso de Zacatecas, las estadísticas más recientes, correspondientes al año 2022, las podemos obtener del sitio



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

especializado *Statista* y las causas principales coinciden con las causas nacionales.¹⁵



Por supuesto, con excepción de la causa número 8 informada por el INEGI, las demás corresponden, como se ha señalado, a enfermedades prevenibles y que pueden ser detectadas mediante un examen médico.

¹⁵ <https://es.statista.com/estadisticas/650286/principales-causas-de-mortalidad-en-el-estado-de-zacatecas/>



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Los trabajadores de las entidades públicas están afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, organismo que cuenta con especialistas y laboratorios suficientes para la atención de los derechohabientes.

Por lo anterior, se coincide con el diputado proponente en la necesidad de que las entidades públicas otorguen un día al año para que los trabajadores y trabajadoras se realicen los análisis médicos correspondientes, con la finalidad de encontrar un problema lo antes posible para disminuir el riesgo de la enfermedad, o bien, detectarlo a tiempo y poder tratarlo antes de que empeore.

En el mismo sentido, se encuentra la iniciativa que presenta la Diputada Renata Ávila, donde propone que con base en un estudio médico, se otorguen dos días al mes a toda aquella mujer o persona menstruante que padezca endometriosis.

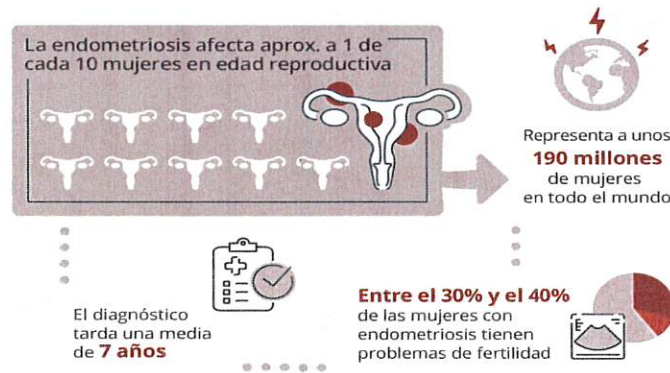
La endometriosis es una enfermedad crónica que, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), afecta con dolor intenso durante la menstruación, las relaciones sexuales, al defecar o al orinar, provocando además, dolor pélvico agudo, distensión abdominal, náuseas, fatiga y, en ocasiones, depresión, ansiedad e infecundidad, se conoce que actualmente

no se dispone de un tratamiento que la cure, por lo que el objetivo solo es aliviar los síntomas.

De acuerdo con datos de la OMS, la incidencia mundial de la endometriosis es la siguiente:

La endometriosis, en cifras

Datos clave de la endometriosis en el mundo



Fuentes: OMS, EndoFrance

Diversos estudios médicos demuestran que la endometriosis tiene una repercusión negativa muy importante en la vida social, laboral y familiar, sobre todo se agrava por el diagnóstico tardío, además de que esta enfermedad representa un importante impacto económico para quienes la padecen.

Según datos de la página de la Secretaría de Salud de México¹⁶, en nuestro país, una de cada 10 mujeres en edad reproductiva

¹⁶ gob.mx/salud



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

padecer endometriosis en algún momento de su vida, y la mitad de quienes la desarrollan tiene problemas de infertilidad.

La misma situación acontece con la dismenorrea, padecimiento que es definido en la *Guía de Referencia Rápida. Diagnóstico y Tratamiento de Disminorrea en el Primer, Segundo y Tercer Nivel de Atención*¹⁷, elaborada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de la forma siguiente:

Disminorrea: Derivado del término griego “dis” – difícil, “men” – mes, “rheo” – flujo; es decir dificultad en la menstruación.

Es el dolor durante la menstruación de tipo cólico en la porción inferior del abdomen presente durante al menos 3 ciclos menstruales; cuya evolución clínica varía entre 4 hrs. hasta 4 días. Se clasifica en dismenorrea primaria y secundaria.

De la misma forma que la endometriosis, no existen estadísticas oficiales relacionadas con la dismenorrea, pero de acuerdo con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, por lo menos el 50% de las mujeres ha tenido tal padecimiento en algún momento de sus vidas.¹⁸

En el sitio especializado *Medscape* se hace referencia a los datos siguientes:

¹⁷ <https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/guiasclinicas/183GRR.pdf>

¹⁸ <https://www.gob.mx/salud/articulos/que-es-la-dismenorrea#:~:text=Se%20estima%20que%20el%2050,alg%C3%BAn%20momento%20de%20sus%20vidas.&ext=La%20dismenorrea%20provoca%20dificultad%20en,alg%C3%BAn%20momento%20de%20sus%20vidas.>



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

A nivel mundial se ha estimado una alta prevalencia de dismenorrea, con más de dos tercios de mujeres (70,8%) que reportan dolor menstrual independientemente de estatus económico y lugar geográfico, por lo que debería contemplarse como un problema de salud pública. La prevalencia en la población mexicana se ha reportado entre 28% y 90%.¹⁹

Resulta claro que ambos padecimientos impiden a las servidoras públicas el normal desarrollo de sus actividades, toda vez que el dolor asociado a ellos es intenso e incapacitante.

TERCERO. PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES. Con la llegada de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), los cambios tanto físicos como psicológicos en los seres humanos fueron muy significativos, se desarrolló trastornos como depresión y ansiedad por mencionar algunos y ello desarrollo patologías físicas importantes.

Aunado a lo anterior las condiciones de trabajo en muchas instituciones se modificaron, lo que llevó a replantear diversas medidas para que su personal continuara desempeñando sus labores de igual forma que antes de la pandemia, ahora se deben adoptar nuevas medidas para el cuidado de las y los trabajadores.

¹⁹ <https://espanol.medscape.com/verarticulo/5909804?form=fpf>



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Por lo anterior, coincidimos que con la finalidad de prevenir enfermedades, se deben llevar a cabo diversos programas que impacten de manera significativa en las personas, en este caso en los trabajadores y trabajadoras que en muchas ocasiones por considerar que no tienen tiempo de atenderse medicamente, por horarios laborales no se practican exámenes médicos que en muchas ocasiones pueden afectar la salud física.

CUARTO. MODIFICACIONES A LAS INICIATIVAS. La dictaminadora consideró necesario hacer sólo modificaciones de forma, con la finalidad de tener claridad en la redacción de los artículos.

Con relación a la adición de la fracción XVII al artículo 69, se agrega “o cualquier otra enfermedad”, esto con la finalidad de que el permiso pueda ser solicitado no sólo para la prevención o detección del cáncer, si no que abarque todas las enfermedades que, finalmente, pudieran ocasionar una alteración en la salud de los servidores públicos.

QUINTO. IMPACTO PRESUPUESTAL. La dictaminadora estimó que se atiende lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de



Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

La presente modificación legal no implica ni propone crear nuevas estructuras administrativas, ni tampoco se incrementa o disminuye algún capítulo del gasto que no haya sido contemplado con anterioridad, es decir, de acuerdo con el texto vigente del ordenamiento que se reforma solo se realizan modificaciones que precisan un supuesto jurídico que actualmente es atendido.

En ese sentido, es claro que la incorporación de la presente reforma al marco jurídico no implica un aumento de recursos humanos, materiales o financieros adicionales a los que se han previsto para los órganos aplicadores de la norma.

En ese tenor, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consisten en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, la presente reforma cumple con el citado principio, al no generar un compromiso económico que supere los ingresos asignados para las instituciones que se involucran en el cumplimiento de los objetivos de este instrumento.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE REFORMA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ÚNICO. Se adiciona el artículo 54 ter, y se adiciona la fracción XVII del artículo 69 ambos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 54 Ter. Las mujeres y personas menstruantes diagnosticadas por un especialista en ginecología con endometriosis grado dos o dismenorrea incapacitante tendrán derecho a dos días de licencia con goce de sueldo al mes.

Para tal efecto, deberán presentar en el área correspondiente de su centro laboral, el certificado médico emitido por personal especialista en ginecología, preferentemente, perteneciente a alguna institución del Sistema Nacional de Salud, como el IMSS o el ISSSTE.

El certificado médico podrá ser renovado periódicamente cuando así lo solicite la entidad pública.

El goce de este tipo de licencia no afectará los derechos laborales.



Artículo 69. ...

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

I al XVI.- ...

XVII. Otorgar a las trabajadoras y los trabajadores, permiso con goce de sueldo íntegro, un día al año, para la realización de exámenes médicos de prevención y detección oportuna de cáncer o cualquier otra enfermedad, según sea el caso, de manera programada, para lo cual deberán presentar certificado médico expedido por una institución del Sistema Nacional de Salud, como el IMSS o el ISSSTE.



TRANSITORIOS

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo primero. El presente instrumento legislativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente instrumento.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA

PRIMER SECRETARIA

**DIP. KARLA GUADALUPE ESTRADA
GARCÍA**

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ